



**Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2076 de la Comisión, de 24 de julio de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1178/2011 y (UE) n.º 965/2012 en lo que respecta a la aclaración de los requisitos aplicables a los copilotos de relevo en crucero, a actualizaciones de los requisitos para la expedición de licencias y la certificación médica de la tripulación de vuelo, y a mejoras para la aviación general**

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2024/2076, de 25 de julio de 2024)

En la página 3, en el artículo 1, punto 1, letra c), en la parte introductoria:

*donde dice:* «se insertan los puntos 8 bis y 8 ter siguientes:»,

*debe decir:* «se insertan los puntos 8 quater y 8 quinquies siguientes:».

En la página 3, en el artículo 1, punto 1, letra c), por la que se insertan los puntos 8 bis y 8 ter en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, en el punto 8 bis, en el número y en la parte introductoria:

*donde dice:* «8 bis) ‘avión SEP’: un avión monomotor de un solo piloto para el que no se requiere habilitación de tipo y cuya unidad de propulsión central única funciona con un único controlador de empuje y es alimentada con uno de los siguientes tipos de motor:»,

*debe decir:* «8 quater) ‘avión SEP’: un avión monomotor de un solo piloto para el que no se requiere habilitación de tipo y cuya unidad de propulsión central única funciona con un único controlador de empuje y es alimentada con uno de los siguientes tipos de motor:».

En la página 3, en el artículo 1, punto 1, letra c), por la que se insertan los puntos 8 bis y 8 ter en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, en el punto 8 ter, en el número y en la parte introductoria:

*donde dice:* «8 ter)

‘helicóptero SEP’: un helicóptero monomotor de un solo piloto propulsado por un motor de pistón;”,».

*debe decir:* «8 quinquies) ‘helicóptero SEP’: un helicóptero monomotor de un solo piloto propulsado por un motor de pistón;”,».

En la página 7, en el anexo I, punto 11, por el que se sustituyen las letras a) y b) del punto FCL.135.A del anexo I (Parte FCL) del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, en la letra b), parte introductoria, tercera frase:

*donde dice:* «Al extender las atribuciones para una clase de avión SEP a una variante con otro tipo de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 bis, el curso de diferencias consistirá en instrucción de vuelo en doble mando e instrucción de conocimientos teóricos, que incluirán, con respecto a ese otro tipo de motor y sistemas de aeronaves conexos, al menos todas las materias siguientes:»,

*debe decir:* «Al extender las atribuciones para una clase de avión SEP a una variante con otro tipo de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 quater, el curso de diferencias consistirá en instrucción de vuelo en doble mando e instrucción de conocimientos teóricos, que incluirán, con respecto a ese otro tipo de motor y sistemas de aeronaves conexos, al menos todas las materias siguientes:».

En la página 7, en el anexo I, punto 12, letra b), por la que se añaden las letras c) y d) al punto FCL.140.A del anexo I (Parte FCL) del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, en la letra c), parte introductoria:

*donde dice:* «Los titulares de una LAPL(A) con atribuciones para aviones SEP que, de conformidad con el punto FCL.135.A, letra b), hayan extendido sus atribuciones a una variante con un tipo diferente de motor de los contemplados en el artículo 2, punto 8 *bis* y que no hayan volado dicha variante en los 2 años anteriores deberán completar cualquiera de los siguientes elementos en dicha variante antes de ejercer sus atribuciones en ella:»,

*debe decir:* «Los titulares de una LAPL(A) con atribuciones para aviones SEP que, de conformidad con el punto FCL.135.A, letra b), hayan extendido sus atribuciones a una variante con un tipo diferente de motor de los contemplados en el artículo 2, punto 8 *quater* y que no hayan volado dicha variante en los 2 años anteriores deberán completar cualquiera de los siguientes elementos en dicha variante antes de ejercer sus atribuciones en ella:».

En la página 11, en el anexo I, punto 24, letra a), por la que se sustituye la letra a) del punto FCL.710 del anexo I (Parte FCL) del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, en la letra a), parte introductoria, tercera frase:

*donde dice:* «Al extender las atribuciones de una habilitación de clase de avión SEP a una variante con otro tipo de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 *bis*, del presente Reglamento, el curso de diferencias consistirá en instrucción de vuelo en doble mando e instrucción de conocimientos teóricos, que incluirán, con respecto a ese otro tipo de motor y sistemas de aeronaves conexos, al menos todas las materias siguientes:»,

*debe decir:* «Al extender las atribuciones de una habilitación de clase de avión SEP a una variante con otro tipo de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 *quater*, del presente Reglamento, el curso de diferencias consistirá en instrucción de vuelo en doble mando e instrucción de conocimientos teóricos, que incluirán, con respecto a ese otro tipo de motor y sistemas de aeronaves conexos, al menos todas las materias siguientes:».

En la página 11, en el anexo I, punto 24, letra b), por la que se sustituyen las letras c) y d) del punto FCL.710 del anexo I (Parte FCL) del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, en la letra d), punto 3:

*donde dice:* «3) en el caso de una variante dentro de la habilitación de clase SEP con un tipo concreto de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 *bis*, un curso de actualización con arreglo al punto FCL.740.A, letra b), punto 1, inciso ii), letra C).”»;

*debe decir:* «3) en el caso de una variante dentro de la habilitación de clase SEP con un tipo concreto de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 *quater*, un curso de actualización con arreglo al punto FCL.740.A, letra b), punto 1, inciso ii), letra C).”».

En la página 11, en el anexo I, punto 24, letra c), por la que se inserta la letra d *bis*) en el punto FCL.710 del anexo I (Parte FCL) del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, en la letra d *bis*):

*donde dice:* «“d bis) El punto FCL.710, letra d), no se aplicará en el caso de variantes dentro de la habilitación de clase TMG y variantes dentro de la habilitación de clase SEP que tengan el mismo tipo de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 *bis*, del presente Reglamento.”».

*debe decir:* «“d bis) El punto FCL.710, letra d), no se aplicará en el caso de variantes dentro de la habilitación de clase TMG y variantes dentro de la habilitación de clase SEP que tengan el mismo tipo de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 *quater*, del presente Reglamento.”».

En la página 16, en el anexo I, punto 37, letra d), por la que se añade el punto 5 al punto FCL.915, letra b), del anexo I (Parte FCL) del Reglamento (UE) n.º 1178/2011, en el punto 5, parte introductoria:

*donde dice:* «al proporcionar instrucción de vuelo en una variante de la clase de avión SEP con un tipo concreto de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 bis, del presente Reglamento, haber cumplido una de las condiciones siguientes:»,

*debe decir:* «al proporcionar instrucción de vuelo en una variante de la clase de avión SEP con un tipo concreto de motor de los mencionados en el artículo 2, punto 8 *quater*, del presente Reglamento, haber cumplido una de las condiciones siguientes:».

---